

Responder Eliminar No deseado Bloquear remitente ...

Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación

Mct - . Juridico <juridico@mct.com.co>

Mar 19/04/2022 4:29 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza

CC: MCT Juridico, adriana.gonzalez <adriana.gonzalez@mct.com.co>; MCT Juridico, Jennifer Lara <jennifer.lara@mct.com.co> y

Logística y Transporte

.004.861-4

@mct.com.co

o +57 1 8219082

za a calle 80 (Siberia), 300

Izquierdo, Vía la Argentina

Cundinamarca) Colombia

Memorial Solicitud impedim...
33 KB

Recurso CC CARGAS.pdf
48 KB

3 archivos adjuntos (114 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA

E. S. D.

Proceso Verbal de Mayor Cuanfía – Responsabilidad Contractual

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación

Radicado: 2020-056

Demandante: CORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.A.S.

Demandado: MCT S.A.S.

GLORIA ESPERANZA CARDENAS MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.011.476 de Tunja- Boyacá portador de la Tarjeta Profesional No. 46.256 otorgada por el C.S. de la J., en mi condición de apoderada de la parte pasiva de este proceso, por medio del presente escrito, acudo respetuosamente ante su despacho con el fin **interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación del auto de fecha 07 de abril de 2022.**

Lo anteriormente expuesto obedece a que desde el día 07 de diciembre de 2020, se radicó ante su Honorable Despacho memorial mediante el cual se solicitó de manera respetuosa, impedir la práctica de la medida cautelar de que trata el artículo 590 del C.G.P., teniendo en cuenta que, bajo los parámetros establecidos en el literal b de este mismo artículo, la parte demandante prestaría la respectiva caución. El memorial en mención no ha sido decidido por el Despacho, por lo que solicito se realice el respectivo procedimiento para proceder con lo pertinente.

Asimismo, preciso que la Dra. Jennifer Lorena Lara Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.601.964 de Bogotá, actualmente no funge como apoderada en el presente proceso.

ANEXO:

Copia de la Solicitud de 07 de diciembre de 2020

Cordialmente,

GLORIA ESPERANZA CARDENAS MORENO

c.c. No. **40.011.476** de Tunja- Boyacá

T.P.No. **46.256** otorgada por el C.S. de la J.,

Cordial saludo,

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA
E. S. D.

Proceso verbal de Mayor Cuantía – Responsabilidad Contractual
Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación
Radicado: 2020-056
Demandante: CORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.A.S.
Demandado: MCT S.A.S.

GLORIA ESPERANZA CARDENAS MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.011.476 de Tunja- Boyacá portador de la Tarjeta Profesional No. 46.256 otorgada por el C.S. de la J., en mi condición de apoderada de la parte pasiva de este proceso, por medio del presente escrito, acudo respetuosamente ante su despacho con el fin **interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación del auto de fecha 07 de abril de 2022.**

Lo anteriormente expuesto obedece a que desde el día 07 de diciembre de 2020, se radicó ante su Honorable Despacho memorial mediante el cual se solicitó de manera respetuosa, impedir la práctica de la medida cautelar de que trata el artículo 590 del C.G.P., teniendo en cuenta que, bajo los parámetros establecidos en el literal b de este mismo artículo, la parte demandante prestaría la respectiva caución. El memorial en mención no ha sido decidido por el Despacho, por lo que solicito se realice el respectivo procedimiento para proceder con lo pertinente.

Asimismo, preciso que la Dra., Jennifer Lorena Lara Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.601.964 de Bogotá, actualmente no funge como apoderada en el presente proceso.

ANEXO:

1. Copia de la Solicitud de 07 de diciembre de 2020

Cordialmente,

Se firma de manera digital
GLORIA ESPERANZA CARDENAS MORENO
c.c. No. **40.011.476** de Tunja- Boyacá
T.P.No. **46.256** otorgada por el C.S. de la J.,

JUZG. CIVIL CTO FUNZA

Señor.
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA.
E. S. D.

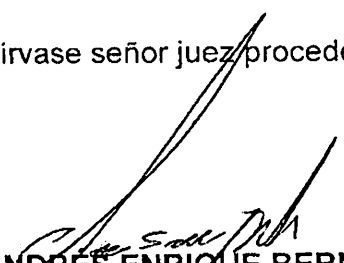
05989 *29-DEC-7 10:05

REFERENCIA	No 2020-0056
PROCESO	VERBAL DE MAYOR CUANTIA, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	COORDINADORA COMERCIAL DE CARGA S.A.S
DEMANDADO:	MCT S.AS

ANDRÉS ENRIQUE BERNAL GÓMEZ, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, me permito indicar que teniendo en cuenta que la demandante como petición especial solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad MCT S.A.S, identificada con Nit 830.004.861-4, y que por Auto del 13 de marzo de 2020, este despacho indica que previamente se debe fijar caución por valor de \$29.401.615 por la parte demandante, me permito solicitar lo siguiente:

1. Impedir la práctica de medidas cautelares de que trata el artículo 590 del Código General de proceso, prestando caución por el valor de las pretensiones, para garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable a favor del demandante.

Sirvase señor juez proceder de conformidad a lo solicitado.


ANDRÉS ENRIQUE BERNAL GÓMEZ
 C.C. 80.181.394 de Bogotá DC.
 T.P. 225.928 del C.S de la J.